



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

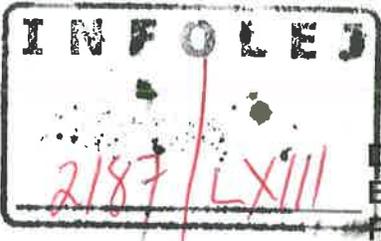
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de: Decreto.

Comisión Dictaminadora: Hacienda y Presupuestos.

Asunto:

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ejutla, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; con el número de Infolej 2187/LXIII.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTES.



Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 101, 103 numeral 1, 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de decreto que reforma, los artículos 9, 20, 21, 25, 58, 59 y 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, para el ejercicio fiscal 2023; (Infolej 2187/LXIII).** Con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA.

I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ejutla Jalisco, Arq. Gabriel Ramírez Santana y la LCP. Rebeca Navarro Pérez, en su carácter de Tesorera del Ayuntamiento, presentaron oficio **HM-003/2023**, con fecha 19 de enero de 2023, en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II.- Así mismo, en Sesión ordinaria del día 09 de febrero del 2023 la Asamblea Legislativa aprobó que la comunicación fuera turnada para su estudio, análisis y en su caso dictaminación a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Misma que fue turnada a la Comisión anteriormente mencionada.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos el oficio en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación

IV. El objeto formal y material del comunicado es corregir errores a partir de la reforma los artículos **9, 20, 21, 25, 42 fracción IV, 58, 59 y 100** de la Ley de Ingresos del municipio de Ejutla Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, en virtud de que identificó que en estos artículos se dejó el ejercicio fiscal 2022, cuando es evidente que el año correcto es 2023, no corresponde al ejercicio fiscal aprobado, por lo que, el municipio hace la solicitud de corrección en sus artículos **9, 20, 21, 25, 58, 59 y 100**, aunado a lo anterior el Presidente Municipal y la Tesorera solicitan la modificación del **numeral 42 Fracción IV**, relativo al incremento del pago de derechos de uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas y gavetas para el ejercicio fiscal 2023.

El contenido del comunicado en comento tiene como argumento total la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El día 22 de Noviembre de 2022, mediante decreto 29020/LXIII/22, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", Ley de Ingresos del municipio de Ejutla, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, el cual entro en vigor el día 1 de enero de 2023.

II. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que es facultad de los ayuntamientos presentar iniciativas en el ámbito de su competencia, según se establece en el artículo 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, además del artículo 37 fracción I y





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

79 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, "las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.

V. En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

VI. Que mediante **oficio HM-003/2023**, el Presidente Municipal y la Tesorera Arq. Gabriel Ramírez Santana y la L.C.P. Rebeca Navarro Pérez respectivamente, solicitan la modificación de los artículos **9, 20, 21, 25, 58, 59 y 100** con base en que existe a todas luces un error al haber dejado el ejercicio fiscal 2022 debiendo ser el correcto el ejercicio fiscal 2023, se solicita la modificación.

VII. Asimismo, solicita la modificación del numeral **42 Fracción IV**, relativo al incremento en el pago de derechos de uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas y gavetas, para el presente ejercicio fiscal.

PARTE CONSIDERATIVA:

I. De conformidad con los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como el artículo 135, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, los Ayuntamientos tienen la facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar.

III. Que dentro de las atribuciones de las comisiones legislativas identificadas en el artículo 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se establece la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

IV. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. al X [...]."

V. Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, el cual pretende que se autorice al Municipio de Ejutla, Jalisco a modificar los artículos **9, 20, 21, 25, 58, 59 y 100** de su Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que se trata de un error inminente.

Por otra parte, solicita la modificación del numeral **42 Fracción IV**, relativo al incremento del pago de derechos de uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas y gavetas para el ejercicio fiscal 2023.

VI. **Una vez visto y analizado el contenido** de la iniciativa en estudio y análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

- a) Que de conformidad con las fracciones I, II y IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- b) Que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Que de conformidad al artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado.
- d) Que de conformidad al artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. ayuntamiento constitucional de Ejutla, Jalisco, tiene facultad de proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- e) Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado.

VII. De lo anterior, se desprende que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se desprende además que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

VIII. Lo anterior, como se señala en el oficio que fue solicitado por el municipio de Ejutla, Jalisco, mediante el oficio HM-003/2023, de fecha 19 de Enero del 2023, en el cual solicita la intervención del Congreso para:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Autorizar la modificación de los artículos 9, 20, 21, 25, 42 fracción IV, 58, 59 y 100 de la Ley de Ingresos del municipio de Ejutla Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

PODER LEGISLATIVO

IX. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A) Con respecto a la solicitud de corrección del año que hace referencia de los periodos de pago y de descuento de las personas físicas y jurídicas, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, impuesto predial, impuestos extraordinarios, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales e ingresos derivados de financiamientos establecidos en los artículos 9, 20, 21, 25, 58, 59 y 100 , se precisa que debe ser el correspondiente al ejercicio 2023, en el que se opera la Ley de Ingresos del Municipio Ejutla, por lo que, **SE APRUEBA** la solicitud para hacer la modificación en los casos que hacen mención del año 2022, con esto se da la certeza jurídica al documento base para aplicar las cuotas, tarifas y descuentos, propuestos por el Ayuntamiento.

B) Con respecto a la solicitud de corrección del numeral 42 Fracción IV, relativo al incremento del pago de derechos de uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas y gavetas **NO SE APRUEBA**, ya que no reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley orgánica del poder legislativo

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 103 numeral 1, 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9, 20, 21, 25, 58, 59 y 100, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EJUTLA, JALISCO, Y DESECHA LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO 42 FRACCION IV, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUEDAR COMO SIGUE:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Primero. - Se reforman los artículos **9, 20, 21, 25, 58, 59** y **100** de la Ley de Ingresos del municipio de Ejutla, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, de la siguiente forma:

Artículo 9.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año **2023**, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año **2023**, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año **2023**, se les concederá una reducción del 15%.

II. Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año **2023**, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

III. [...]

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, que sean personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al **año 2023**.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

A. [...]

B. Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año **2022**, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

C. [...]

D. [...]

[...]

[...]

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del **año 2023**, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

Artículo 58.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al **año 2023** en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del **año 2023** el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2023** el 5%.

Artículo 59.- A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, personas viudas, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al **año 2023** y no exceden de 12 m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 100.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus municipios para el financiamiento del presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal **2023**.

Segundo. - Se desecha la modificación al artículo **42 fracción IV** de la Ley de Ingresos del municipio de Ejutla, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.

TRANSITORIO:

Único. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Comisión de Hacienda y Presupuestos

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez.
Presidenta

Diputado José María Martínez Martínez.
Secretario

Diputada Claudia Murguía Torres.
Vocal

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.
Vocal

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO | RECIBIÓ |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE | FOJAS |
| [Firma manuscrita] | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Diputada Estefanía
Padilla Martínez.**
Vocal

**Diputada Mara Nadiyahda
Robles Villaseñor.**
Vocal

**Diputado Gerardo Quirino
Velázquez Chávez.**
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Ingresos del municipio de Ejutla, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; con el número de INFOLEJ 2187/LXIII

